

**NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS  
ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL  
TRABAJO**

**Autorización**



**Santiago De Maria Campos Meade**  
**Titular de la Dirección de Prestaciones**  
**Económicas y Sociales**

**COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN  
Y COMPETITIVIDAD**  
MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO  
**ACTUALIZACION 22 OCT. 2018**

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación".



# NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
1. Fundamento jurídico	3
2. Objetivo	3
3. Ámbito de aplicación	3
4. Responsables de la aplicación de la norma	3
5. Definiciones	4
6. Documentos de referencia	6
7. Disposiciones	10
7.1. Generales	10
7.2. Específicas	11
7.3. Planeación, programación, promoción, desarrollo y seguimiento de actividades en empresas afiliadas y Centros laborales IMSS	12
7.4. Interpretación	18
Transitorios	18
Apéndices	
Apéndice A      ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA.	19



## **NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

### **1. Fundamento jurídico**

Con fundamento en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas; artículos 5 y 81 fracciones I, II, IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas; artículos 20 y 21 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; los numerales 8.1.1, 8.1.1.2 y 8.1.1.2.3 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales con fecha de emisión 14 de junio de 2017; numeral 8.1.4 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, con fecha de emisión 21 de julio de 2017; y Acuerdo ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA del H. Consejo Técnico del IMSS, de fecha 22 de febrero de 2017 (Apéndice A), por el que se aprobó la modificación a la estructura orgánica de las Direcciones de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, se expide la siguiente:

### **NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

### **2. Objetivo**

Establecer las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que se realizan en las empresas afiliadas y Centros laborales IMSS, para promover la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo y coadyuvar en la contención del gasto institucional.

### **3. Ámbito de aplicación**

La presente norma es de observancia obligatoria para la Coordinación de Salud en el Trabajo y su División de Prevención de Riesgos de Trabajo; las Coordinaciones Delegacionales de Salud en el Trabajo; las Coordinaciones Auxiliares de Seguridad en el Trabajo de todas las Delegaciones del IMSS; así como, las Coordinaciones Zonales de Seguridad en el Trabajo; los Centros Regionales de Seguridad en el Trabajo, Capacitación y Productividad y los Laboratorios Regionales de Salud en el Trabajo, en las Delegaciones que cuenten con estos servicios.

### **4. Responsables de la aplicación de la norma**

Titular de la Coordinación de Salud en el Trabajo, a través de la División de Prevención de Riesgos de Trabajo, Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, a través de los Coordinadores Delegacionales de



## NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Salud en el Trabajo, así como los Coordinadores Auxiliares de Seguridad en el Trabajo de todas las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### 5. Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

**5.1. accidente:** Suceso no planeado y no deseado que provoca un daño, lesión u otra incidencia negativa sobre un objeto o sujeto.

**5.2. accidente de trabajo:** Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

**5.3. actividades de seguridad e higiene en el trabajo:** Acciones para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, que se realizan a través del desarrollo de “Estudios de Seguridad e Higiene en el Trabajo”; de la instauración de “Programas preventivos de seguridad e higiene en el trabajo”; del desarrollo de investigaciones de accidentes y enfermedades de trabajo; de la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad e higiene en el trabajo; de la elaboración de material de promoción y difusión de la seguridad e higiene en el trabajo, y de las visitas de orientación, asesoría y seguimiento a las empresas afiliadas y Centros laborales IMSS.

**5.4. condiciones peligrosas:** Son aquellas características inherentes, entre otras, a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales, que pueden poner en riesgo la salud, la integridad física o la vida de los trabajadores, o dañar las instalaciones del centro de trabajo.

**5.5. contaminantes del ambiente laboral:** Los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel, así como tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud del Personal Ocupacionalmente Expuesto.

**5.6. CRESTCAP:** Centro Regional de Seguridad en el Trabajo, Capacitación y Productividad.

**5.7. enfermedad de trabajo:** Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

**5.8. ensayos analíticos o pruebas analíticas:** Conjunto de actividades realizadas por el Laboratorio Regional de Salud en el Trabajo, para identificar y cuantificar una o más



## NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

características de una muestra ambiental o biológica, en apoyo a la dictaminación y prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

**5.9. Especialista(s) en Seguridad en el Trabajo:** Se refiere al o los Profesional(es) en Seguridad e Higiene en el Trabajo adscritos a las Coordinaciones Delegacionales de Salud en el Trabajo, los cuales realizan las actividades de promoción, prevención, investigación, capacitación y difusión en las empresas afiliadas y Centros laborales IMSS, de acuerdo con lo establecido en la presente norma y los procedimientos que de ésta se deriven.

**5.10. Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo:** Es el diagnóstico que se desarrolla en las empresas afiliadas o Centros laborales IMSS, que contiene la descripción de los factores de riesgo o condiciones peligrosas a las que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de sus actividades, y que son o pueden ser motivo de accidentes o enfermedades de trabajo; así también, contiene los resultados de la evaluación de agentes contaminantes del ambiente laboral y/o factores de riesgo ergonómico; los requerimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo que deben aplicarse en el centro de trabajo, y las recomendaciones que con mayor pertinencia deben observarse para evitar incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo. Dicho documento habrá de cumplir con los criterios establecidos en el procedimiento correspondiente así como en los emitidos por la Coordinación de Salud en el Trabajo a través de la División de Prevención de Riesgos de Trabajo.

**5.11. factor de riesgo o peligro:** Aquella condición de trabajo (contaminantes del ambiente laboral, factores de riesgo ergonómico y condiciones peligrosas) que, cuando está presente, incrementa la probabilidad de aparición de un daño. Otras denominaciones que se usan en el campo de la prevención de riesgos para referirse, en general, al mismo concepto, y que, por tanto, aquí se considerarán sinónimos, son “peligro” y “deficiencia o defecto de control”.

**5.12. factores de riesgo ergonómico:** Condición de trabajo que pueden conllevar sobre esfuerzo físico, movimientos repetitivos o posturas forzadas en el trabajo desarrollado, con la consecuente fatiga, errores, accidentes y enfermedades de trabajo, derivado del diseño de las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas o puesto de trabajo.

**5.13. higiene en el trabajo:** Disciplina que se encarga de la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo o peligros que se originan en el lugar de trabajo y que pueden poner en peligro la integridad, salud y bienestar de los trabajadores; por lo que su objetivo es la prevención de enfermedades de trabajo.

**5.14. LRST: Laboratorio Regional de Salud en el Trabajo:** Laboratorio dependiente de la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, que presta servicios de análisis de muestras biológicas y ambientales; calibración de equipo de campo y capacitación para su uso; además de participar y/o generar proyectos de investigación en Salud en el Trabajo, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Coordinación de Salud en el Trabajo en conjunto con Universidades y Centros de Investigación, entre otros.



## NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**5.15. material de difusión en seguridad y salud en el trabajo:** Trípticos, carteles, manuales, folletos, fascículos, guías, entre otros, que sirvan para dar a conocer temas relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.

**5.16. medidas de control:** Aquéllas de naturaleza técnica o administrativa que deberá recomendar el Especialista en Seguridad en el Trabajo para eliminar, disminuir y controlar la exposición a los factores de riesgo o peligros presentes en el ambiente laboral de empresas afiliadas y Centros laborales IMSS.

**5.17. muestra ambiental:** Fracción o volumen de aire, agua o suelo que sea representativo de las condiciones bajo las cuales el trabajador motivo de estudio desarrolla sus actividades, es decir su medio ambiente de trabajo.

**5.18. muestra biológica:** Fracción de tejido o fluido corporal, excreciones o secreciones obtenidas de los usuarios para su análisis y determinación de la posible exposición a contaminantes químicos del ambiente laboral.

**5.19. Programa preventivo de seguridad e higiene en el trabajo:** Es el instrumento que se propone a las empresas afiliadas o Centros laborales IMSS, el cual contiene el conjunto de acciones preventivas y correctivas que deben ser instrumentadas para eliminar, reducir o controlar los factores de riesgo o peligros presentes en empresas afiliadas y Centros laborales IMSS, que puedan afectar la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores o causar daños en sus instalaciones; así también, contiene las fechas de inicio y término, y el o los responsables del seguimiento a cada una de las acciones propuestas.

**5.20. seguridad en el trabajo:** Disciplina que aplica técnicas y procedimientos que tienen por objeto eliminar, disminuir o controlar el riesgo de que se produzcan los accidentes de trabajo.

### 6. Documentos de referencia

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.
- Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas.
- Ley Federal del Trabajo, publicada el 1º de abril de 1970 y sus reformas.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1985 y sus reformas.



## **NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003 y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.
- Reglamento General de Seguridad Radiológica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1988.
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 13 de noviembre de 2014.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Use de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014.
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2001.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-STPS-2013, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y en centros de almacenamiento y transformación en su actividad primaria-



## NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2013.

- Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014.
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1993.
- Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000.
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-016-STPS-2001, Operación y mantenimiento de ferrocarriles-condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2001.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015.





## **NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

- Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.
- Norma Oficial Mexicana NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014.
- Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.



## **NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

- Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2015.
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.
- NOM-026-NUCL-2011, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2011.
- NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.
- Contrato Colectivo de Trabajo IMSS-SNTSS, vigente.

### **7. Disposiciones**

#### **7.1. Generales**

**7.1.1.** El lenguaje empleado en el presente documento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**7.1.2.** El incumplimiento de las disposiciones incluidas en el presente documento, por los servidores públicos involucrados, será causal de las responsabilidades que resulten conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

**7.1.3.** El Titular de la Coordinación de Salud en el Trabajo y el de la División de Prevención de Riesgos de Trabajo; así como el de las Coordinaciones Delegacionales de Salud en el Trabajo, Coordinaciones Auxiliares y Zonales de Seguridad en el Trabajo, Laboratorios Regionales de Salud en el Trabajo y los CRESTCAP, de las Delegaciones del IMSS, deberán aplicar y vigilar en primera instancia el cumplimiento de las disposiciones que se establecen en la presente norma.



## **NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**7.1.4.** La Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo deberá promover el conocimiento de la presente norma entre el personal de su competencia y vigilar su aplicación en las actividades de seguridad e higiene en el trabajo que se realicen en el marco del Programa Delegacional de Salud en el Trabajo, para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo en empresas afiliadas y Centros laborales IMSS.

### **7.2. Específicas**

**7.2.1.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo habrá de elaborar o en su caso actualizar, conjuntamente con los Coordinadores Zonales de Seguridad en el Trabajo, Director del CRESTCAP y Jefe del Laboratorio de Salud en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías, el “Programa Delegacional de Trabajo Anual de Prevención de Riesgos de Trabajo”, el cual deberá contar al menos con la información que señalen los procedimientos que de la presente norma se deriven.

**7.2.2.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo supervisará la aplicación de la presente norma y se podrá apoyar con los Coordinadores Zonales de Seguridad en el Trabajo; con el Director del CRESTCAP y con el Jefe del Laboratorio de Salud en el Trabajo en donde se cuente con estas categorías y de acuerdo con su ámbito de competencia.

**7.2.3.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo, desempeñará las funciones que se establecen en la presente norma para el Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo, para el caso de que no se cuente con esta categoría en la Delegación.

**7.2.4.** El Especialista en Seguridad en el Trabajo, podrá utilizar herramientas, técnicas, documentales y/o medios electrónicos, institucionales o de cualquier otra organización nacional o internacional de consulta pública, de acuerdo con lo que se establezca en los procedimientos correspondientes, u otras, previa autorización de la Coordinación de Salud en el Trabajo, a través de la División de Prevención de Riesgos de Trabajo, para el desarrollo de los “Estudios de Seguridad e Higiene en el Trabajo”, y de las Investigaciones de Accidentes y Enfermedades de Trabajo; la elaboración de los “Programas Preventivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo”; la impartición de la Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo y la participación en las Periciales Técnicas.

**7.2.5.** El Especialista en Seguridad en el Trabajo, será el responsable de realizar visitas de seguimiento a los “Programas Preventivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo”, en las empresas afiliadas y Centros laborales IMSS, que hayan sido intervenidos, de acuerdo con la frecuencia que se disponga en el procedimiento correspondiente, para asegurar la implementación de las medidas de control y lograr la disminución de los accidentes de trabajo.



## **NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

### **7.3. Planeación, programación, promoción, desarrollo y seguimiento de actividades en empresas afiliadas y Centros laborales IMSS**

**7.3.1.** La Coordinación de Salud en el Trabajo, a través de la División de Prevención de Riesgos de Trabajo, determinará en el último trimestre de cada año, con base en el historial de los últimos tres años y los compromisos institucionales registrados en el Programa Sectorial correspondiente, las metas de promoción, difusión, asistencia técnica, investigación, ensayos analíticos o pruebas analíticas y capacitación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que se habrán de realizar en las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio de las Coordinaciones Auxiliares de Seguridad en el Trabajo, durante el año inmediato siguiente.

**7.3.2.** La Coordinación de Salud en el Trabajo, por medio de la División de Riesgos de Trabajo, proporcionará las Bases de Datos de Riesgos de Trabajo de cada Delegación, a través de la Página de la Comunidad de Salud en el Trabajo, para facilitar a las Coordinaciones Auxiliares de Seguridad en el Trabajo, la selección de las empresas afiliadas y los Centros laborales IMSS, que habrán de incorporarse al “Programa Delegacional de Trabajo Anual de Prevención de Riesgos de Trabajo”.

**7.3.3.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo, conjuntamente con los Coordinadores Zonales de Seguridad en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías, seleccionará las empresas afiliadas y Centros laborales IMSS, que habrán de incorporarse al “Programa Delegacional de Trabajo Anual de Prevención de Riesgos de Trabajo”, con base en los criterios de inclusión que envíe la Coordinación de Salud en el Trabajo, a través de la División de Prevención de Riesgos de Trabajo, los cuales estarán sustentados en los resultados de la Memoria Estadística de Riesgos de Trabajo vigente, y/o política que emita ésta.

**7.3.4.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo, conjuntamente con los Coordinadores Zonales de Seguridad en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías, asignará y distribuirá de manera mensual las actividades que enseguida se indican, bajo los criterios y estrategias que emita la Coordinación de Salud en el Trabajo a través de la División de Prevención de Riesgos de Trabajo, a cada zona, y/o Laboratorio Regional de Salud en el Trabajo y/o CRESTCAP, en su caso, estas actividades son las siguientes:

- a) Intervenciones a Comisiones de Seguridad e Higiene.
- b) Estudios de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- c) Programas preventivos de seguridad e higiene en el trabajo;
- d) Visitas de seguimiento a los “Programas preventivos de seguridad e higiene en el trabajo”;



## NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- e) Evaluaciones de contaminantes del ambiente laboral y factores de riesgo ergonómico;
- f) Investigaciones de accidentes de trabajo con defunción o incapacidad permanente parcial igual o mayor al 50 por ciento;
- g) Investigaciones de probables accidentes de trabajo;
- h) Investigaciones de probables enfermedades de trabajo;
- i) Estudios técnicos para la inclusión o exclusión de concepto de infectocontagiosidad y/o emanaciones radiactivas;
- j) Ensayos analíticos o pruebas analíticas;
- k) Capacitación y difusión en seguridad y salud en el trabajo;
- l) Diseño y desarrollo de material de difusión en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- m) Dictámenes periciales técnicos, y
- n) Actividades de promoción y participación con los sectores social, público y privado.

**7.3.5.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo, determinará los cursos de capacitación que habrán de realizarse en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo que establezca el procedimiento correspondiente y el diagnóstico de necesidades de capacitación elaborado con las aportaciones de los Especialista(s) en Seguridad en el Trabajo. En caso de que la Delegación cuente con CRESTCAP, esta actividad la realizará conjuntamente con el Director de este servicio.

**7.3.6.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo, conjuntamente con el Director del CRESTCAP, en aquellas Delegaciones que cuenten con esta Unidad de Información, determinará el material de difusión en seguridad y salud en el trabajo que habrá de elaborarse para promover y apoyar las actividades de prevención que se propongan a través de los “Estudios” y “Programas de Seguridad e Higiene en el Trabajo”, que se realizan en las empresas afiliadas y Centros laborales IMSS, en la zona de cobertura.

**7.3.7.** El Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo y el Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo conjuntamente con el Jefe del Laboratorio de Salud en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías deberán:

- a) Realizar las gestiones necesarias para asegurar que el Laboratorio Regional de Salud en el Trabajo cuente con equipo e instrumental funcional y calibrado de acuerdo a lo



## NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; para lo cual deberán vigilar el cumplimiento de las fechas previstas en sus programas de mantenimiento preventivo y correctivo.

**b)** Garantizar que se cuente con los accesorios, reactivos y materiales de consumo necesarios para el procesamiento y análisis de muestras biológicas y ambientales, a fin de reforzar las recomendaciones para preservar la salud de los trabajadores de las empresas afiliadas y Centros laborales IMSS, como también, para el apoyo de la calificación de la profesionalidad en defensa de los intereses institucionales. Por lo cual deberán reportar sus necesidades y requerimientos al Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales.

**7.3.8.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo, conjuntamente con el Jefe del Laboratorio de Salud en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías, generarán investigaciones dirigidas a la prevención de enfermedades de trabajo, o en su caso, participar o colaborar en proyectos de esta índole, solicitados por la División de Prevención de Riesgos de Trabajo o promovidos por los sectores público, social y privado, con base en los criterios que se establezcan en el procedimiento correspondiente.

**7.3.9.** El Jefe del Laboratorio de Salud en el Trabajo deberá participar en cursos de capacitación organizados por el CRESTCAP de su Delegación, en temas específicos y relacionados con el Laboratorio, dirigidos al Especialista en Seguridad en el Trabajo, así como al personal médico de los servicios de Salud en el Trabajo.

**7.3.10.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo conjuntamente con los Coordinadores Zonales de Seguridad en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías, definirán e implementarán estrategias para que las visitas de seguimiento a los "Programas Preventivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo" que se instauren en las empresas afiliadas y Centros laborales IMSS, se realicen con una periodicidad trimestral como mínimo, a partir de la entrega oficial de los programas citados.

**7.3.11.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo coordinará la participación de los Especialistas en Seguridad en el Trabajo en el desarrollo de las acciones de capacitación y difusión relativas a las actividades de seguridad e higiene en el trabajo, en caso de contar con CRESTCAP, LRST y/o Coordinaciones Zonales de Seguridad en el Trabajo, esta actividad la realizará de manera conjunta con los responsables de los servicios citados.

**7.3.12.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo, conjuntamente con el Jefe de Laboratorio de Salud en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías, coordinarán en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias que garanticen la oportunidad y calidad de los ensayos analíticos o pruebas analíticas.

**7.3.13.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo o el Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías, elaborará su "Programa



## NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Delegacional de Trabajo Anual de Prevención de Riesgos de Trabajo” o “Programa Zonal de Trabajo Anual de Prevención de Riesgos de Trabajo”, según corresponda, en el cual deberá incluir de manera mensual, por lo menos lo siguiente:

- a) Fechas y lugares en los que se habrán de realizar los “Foros Promocionales de PREVENIMSS en Empresas”.
- b) Fechas en las que el equipo de campo de higiene industrial habrá de recibir mantenimiento correctivo, mantenimiento preventivo y calibración.
- c) Relación de empresas afiliadas y Centros laborales IMSS, en los cuales se realizarán “Estudios de Seguridad e Higiene en el Trabajo”;
- d) Relación de empresas afiliadas y Centros laborales IMSS, en los cuales se instaurarán “Programas preventivos de seguridad e higiene en el trabajo”;
- e) Relación de cursos de capacitación de seguridad y salud en el trabajo, en los que habrá de participar el Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías y Especialista(s) en Seguridad en el Trabajo a su cargo;
- f) Relación del material de difusión en seguridad y salud en el trabajo, que habrá de desarrollarse;
- g) Distribución de investigaciones de accidentes y enfermedades de trabajo, tanto para apoyar la calificación de la profesionalidad, como para promover su prevención y para determinar la inclusión o exclusión de los conceptos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, relativos con infectocontagiosidad y emanaciones radiactivas, y
- h) Visitas de orientación y seguimiento a empresas afiliadas y Centros laborales IMSS.

**7.3.14.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo deberá vigilar que se elaboren y validen los siguientes documentos: “Programas Zonales de Trabajo Anual de Prevención de Riesgos de Trabajo”, “Programa Anual de Actividades de Capacitación y Difusión en Seguridad y Salud en el Trabajo” y el “Programa Anual de Trabajo” correspondiente al Laboratorio Regional de Salud en el Trabajo, los cuales deberán ser realizados por el Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo, el Director del CRESTCAP y el Jefe del Laboratorio de Salud en el Trabajo, respectivamente. Estas actividades solo se realizarán cuando se cuente en la Delegación con las citadas categorías.

**7.3.15.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo o el Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo, según sea el caso, asignará a cada Especialista en Seguridad en el Trabajo, las actividades del “Programa Delegacional de Trabajo Anual de Prevención de Riesgos de Trabajo” o “Programa Zonal de Trabajo Anual de Prevención de Riesgos de Trabajo”, según corresponda; así mismo, el Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo,



## NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

en aquellas Delegaciones que cuenten con CRESTCAP y/o LRST, asignará los cursos de capacitación en materia de seguridad e higiene en el trabajo y/o los ensayos analíticos o pruebas analíticas, respectivamente.

**7.3.16.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo o el Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo, en donde se cuente con esta categoría, llevará a cabo actividades de promoción con las empresas seleccionadas a través de invitaciones directas, vía telefónica o por correos electrónicos a foros promocionales.

**7.3.17.** El Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo, en donde se cuente con esta categoría, informará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, al Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo, los resultados de las acciones realizadas durante el mes anterior. Cuando no exista esa categoría, el Especialista en Seguridad en el Trabajo rendirá ese informe de manera directa.

**7.3.18.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo y/o el Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías, habrá de evaluar de manera mensual las acciones de seguridad e higiene en el trabajo que realice el Especialista en Seguridad en el Trabajo, con base en el programa que refiere el numeral 7.3.15, de esta norma e informará los resultados al Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo.

**7.3.19.** El Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo informará de manera mensual al Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo, las acciones realizadas por las Coordinaciones Zonales de Seguridad en el Trabajo, en donde se cuente con estas categorías o del Especialista en Seguridad en el Trabajo, y en aquellas Delegaciones que cuenten con CRESTCAP y/o LRST, las acciones realizadas por estos, con base en los programas que refiere el numeral 7.3.14, de la presente norma.

**7.3.20.** El Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo informará de manera mensual, a la Coordinación de Salud en el Trabajo, las acciones de seguridad e higiene en el trabajo realizadas por la Coordinación Auxiliar de Seguridad en el Trabajo, con base en las metas e indicadores establecidos.

**7.3.21.** El Especialista en Seguridad en el Trabajo, realizará lo siguiente:

**a)** Elaborará el “Programa de Trabajo Anual de Prevención de Riesgos de Trabajo”, con base en las actividades asignadas por el Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo o el Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo, según sea el caso, conforme a sus respectivos programas, el cual deberá ser validado por el Coordinador que corresponda.

**b)** Actividades de promoción a través de llamadas telefónicas, envío de correos electrónicos o visitas directas a los representantes de las empresas.





## NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- c)** Asesoría y/o capacitación a Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a fin de coadyuvar para su buen funcionamiento en empresas afiliadas y Centros laborales IMSS.
- d)** Estudios y programas preventivos de seguridad e higiene en el trabajo que le correspondan, de acuerdo con su programa anual, y con base en los criterios establecidos en el “Procedimiento para la elaboración de estudios y programas preventivos de seguridad e higiene en el trabajo”.
- e)** Dictámenes periciales técnicos que le soliciten y participará como perito técnico en los juicios laborales para la defensa de dichos dictámenes con base en los criterios establecidos en el procedimiento que se emita en la materia.
- f)** Evaluación de contaminantes del ambiente laboral, a través de la medición directa o envío a los Laboratorios Regionales de Salud en el Trabajo, así como evaluación de factores de riesgo ergonómico, con base en los criterios que el procedimiento aplicable señale, en aquellos casos que sea necesario.
- g)** Investigaciones de accidentes de trabajo con defunción o incapacidad permanente parcial igual o mayor al 30%, así como para la calificación de la profesionalidad, con base en los criterios que el procedimiento aplicable señale.
- h)** Investigación de enfermedades de trabajo en apoyo a la calificación de la profesionalidad, con base en los criterios establecidos en el procedimiento que se emita en esa materia.
- i)** Estudios técnicos para la inclusión o exclusión de concepto de infectocontagiosidad y/o emanaciones radiactivas, con base en los criterios establecidos en el procedimiento que se emita en materia de estudios técnicos.
- j)** Capacitación y difusión como parte de las actividades de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo con base en los criterios establecidos en el “Procedimiento para el desarrollo de las actividades de capacitación y difusión en seguridad y salud en el trabajo”.
- k)** Seguimiento de las actividades de seguridad e higiene en el trabajo que le correspondan con base en los criterios establecidos en el “Procedimiento para la elaboración de estudios y programas preventivos de seguridad e higiene en el trabajo”.
- l)** Seguimientos trimestrales a las empresas afiliadas y Centros laborales IMSS con Programas preventivos de seguridad e higiene en el trabajo, para conocer y evaluar el avance de éste y orientar o asesorar en las áreas de oportunidad que se detecten, para lograr la efectividad esperada en la prevención de los accidentes de trabajo.
- m)** Informar por medio de oficio o correo electrónico al Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo o Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo, según sea el caso, de los



## NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

resultados de las acciones de seguridad e higiene en el trabajo realizadas durante el mes anterior, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes.

n) Las demás actividades que les sean encomendadas por el Coordinador Auxiliar de Seguridad en el Trabajo o Coordinador Zonal de Seguridad en el Trabajo, según sea el caso.

### 7.4. Interpretación

Le corresponde a la Coordinación de Salud en el Trabajo, a través de la División de Prevención de Riesgos de Trabajo interpretar para efectos administrativos la presente norma y resolver los casos especiales y los no previstos en la misma.

#### Transitorios

**Primero:** La presente Norma entrará en vigor a partir de su registro en el Catálogo Normativo Institucional.

**Segundo:** El presente documento actualiza y deja sin efecto a la “Norma que establece las disposiciones para el desarrollo de actividades de Seguridad e Higiene en el trabajo”, clave 2000-001-002 y fecha de registro 6 de octubre de 2014.



**NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE  
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**APÉNDICE A**

**ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA**



# NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA



SECRETARÍA GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.

Oficio No. 09-9001-030000/

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ  
Titular de la Dirección de Administración.

0491

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, 264, fracción IV y 286 I, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción I y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; numeral 8.1.1, de la Norma para elaborar, autorizar y registrar las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de puestos de mando y de nómina ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos del oficio 71 del 14 de febrero de 2017, signado por el Titular de la Dirección de Administración, así como los dictámenes de los Comités de Prestaciones Económicas y Sociales, de Administración y de Prestaciones Médicas del propio Órgano de Gobierno, en reuniones ordinarias y extraordinaria celebradas los días 8, 14 y 20 del mes y año citados, respectivamente, **Acuerda: Primero.-** Aprobar la modificación a la estructura orgánica de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, e instruir a la Dirección de Administración para que proceda a su implementación, misma que considera la creación e incorporación de la Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo con nivel salarial J31, teniendo a su cargo la Coordinación de Salud en el Trabajo junto con su tramo de control, la cual proviene de la Dirección de Prestaciones Médicas, a excepción de las atribuciones y actividades relacionadas con los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores de este Instituto, permaneciendo éstas en la Coordinación de Atención Integral a la Salud en el Primer Nivel, así como la Coordinación de Prestaciones Económicas junto con su tramo de control, misma que se reubica de la propia Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales. Asimismo, en las Delegaciones Tipo 'A' y 'B', se reubica la Coordinación de Salud en el Trabajo con su tramo de control, de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, a excepción de las atribuciones y actividades relacionadas con los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores de este Instituto, permaneciendo éstas en la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud. **Segundo.-** Las condiciones laborales actuales de todo el personal de los servicios de Salud en el Trabajo, se mantienen vigentes. **Tercero.-** La Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales modifica su denominación a Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales. **Cuarto.-** Tomar nota que las adecuaciones a las estructuras orgánicas de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, así como en el ámbito Delegacional, no implican un incremento en el número total de plazas, ni en el presupuesto autorizado en el Capítulo de Servicios Personales del Instituto Mexicano del Seguro Social para el presente ejercicio y los subsecuentes. **Quinto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que conforme a lo previsto en el artículo 75, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, coordine la formulación y presentación a este Consejo Técnico del anteproyecto del Decreto de Reformas al citado Reglamento, a fin de someterlo a la consideración de la Consejería

...2.



# NORMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

MÉXICO  
GOBIERNO FEDERAL



SECRETARÍA GENERAL




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- 2 -

Jurídica del Ejecutivo Federal y, en su caso, se presente al Presidente de la República para que en términos de sus facultades reglamentarias, si lo considera conveniente, lo expida y publique en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** Instruir a las Direcciones de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, para que procedan a realizar las acciones conducentes para transferir las funciones, recursos humanos, materiales y financieros, así como los expedientes y archivos de las unidades administrativas que se modifican, en congruencia con la presente reestructuración, observando para tales efectos lo dispuesto en las Normas Jurídicas y Administrativas aplicables. **Séptimo.-** Instruir en todas las Delegaciones a las Jefaturas de Servicios de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, para que procedan a realizar las acciones conducentes para transferir las funciones, recursos humanos, materiales y financieros, así como los expedientes y archivos de las unidades administrativas que se modifican, en congruencia con la presente reestructuración, observando para tales efectos lo dispuesto en las Normas Jurídicas y Administrativas aplicables. **Octavo.-** Instruir a las Direcciones de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, para actualizar sus manuales de organización tanto del nivel central como del ámbito Delegacional, derivado de las adecuaciones organizacionales a que se refiere el presente Acuerdo. **Noveno.-** Tomar nota que los movimientos organizacionales a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir del 1° de marzo de 2017".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente

  
Lic. Juan Carlos Velasco Pérez  
Secretario General.

Con copia:

- Mtro. Mikel Andoni Arriola Peñalosa. Director General. *La copia será enviada por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SICGC).*
- Sr. Constantino Romero González. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Administración.
- Lic. Manuel Jesús Herrera Vega. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Administración.
- Mtro. Rodolfo Gerardo González Guzmán. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Ing. Enrique Solana Sentíes. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Sr. José Noé Mario Moreno Carbajal. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Médicas.
- Lic. Alejandro Martínez Gallardo y de Pourtales. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Médicas.
- Lic. Manuel Gerardo Mac Farland González. Titular de la Dirección Jurídica.

...vta.